

Sesión pública
Lunes, 19 de agosto del 2024.

Asuntos listados (JDC 11, 6 JE, 8 JRC y 9 RAP) Total: 34 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JE-188/2024 y ST-JE-189/2024 Acumulados	Dato Protegido	Sentencia de dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-89/2024 , que declaró existentes las infracciones consistentes en entrega de dadvivas y culpa in vigilando; así como, impuso una multa a las partes denunciadas.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar que al reconocer la existencia del video y la liga de donde proviene y que de su contenido, el denunciado manifestó haber realizado la entrega y haber señalado que enviaría más pipas, la existencia de esa confesión y su titularidad, dan lugar a que se actualice la infracción, pues el ilícito electoral no sólo partió de la existencia del video, sino de la concatenación de los demás elementos como la no comparecencia del denunciado, la valoración del deber jurídicamente infringido y que la conducta se presentara durante la etapa de campaña y el contexto en que se dio, con apego a las manifestaciones expresadas por el denunciado, la verdad conocida y el recto raciocinio. Desestimó los argumentos formulados por la representación de MORENA, pues el partido no evidencia de qué forma la reducción en la ministración a causa de la sanción podría afectar su desempeño ordinario.
2.	ST-JE-208/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-73/2024 , que declaró inexistente las infracciones atribuidas a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, respecto de propaganda gubernamental en tiempo de campaña electoral, promoción personalizada, uso de recursos públicos y violación al principio de equidad en el proceso electoral; asimismo, declaró inexistente la falta de deber de cuidado a los particos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al determinar inoperantes los agravios expresados por la representación del partido actor, porque lo relativo a que el elemento subjetivo se actualiza a partir de la presunción de finalidad electoral, porque para concluir que el mensaje tenía esa finalidad, debió acreditar y evidenciar en qué forma éste se relacionaba con el proceso electoral en curso, con una aspiración política y una propuesta al electorado; aspectos que no se demuestran. Inoperante el argumento de que no se realizó un análisis de proximidad de las campañas, porque las

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					razones del Tribunal para sostener que la propaganda no era gubernamental no fueron controvertidas, por lo que a ningún fin práctico conduciría pronunciarse sobre la temporalidad, cuando no se acreditó que el mensaje publicado era ilegal. Inoperante lo señalado sobre la Secretaría de Seguridad Pública al proveer sobre las medidas cautelares un mes después de presentada la queja, pues para que el Tribunal pudiera emitir un pronunciamiento sobre la supuesta irregularidad, era necesario que el denunciante hubiera planteado oportunamente la omisión de dictarlas, lo cual no aconteció.
3.	ST-JE-211/2024	Martha Guerrero Sánchez	Sentencia por del Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente PES/261/2024 , que declaró la existencia de difusión extemporánea de su informe de labores legislativas.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar infundados los agravios relacionados con la inobservancia de lo resuelto por la Sala Superior y la vulneración a la presunción de inocencia de la actora, porque los precedentes referidos en la demanda no resultan aplicables al caso, y en todo caso, respecto a su presunción de inocencia, la vía idónea para desconocer la realización de dichas conductas era a través del deslinde y era a la propia actora a quien le correspondía el blanqueamiento de la propaganda denunciada.
4.	ST-JRC-129/2024 y ST-JRC-178/2024 Acumulados	Partido Movimiento Ciudadano y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-017/2024 , que confirmó la declaración de validez de la elección de Jiménez, Michoacán, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla postulada en candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida y CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección del Municipio de Jiménez, Michoacán, al desestimar los agravios presentados, porque como lo determinó el Tribunal local responsable, no se acreditan irregularidades que resultaran determinantes para modificar el resultado electoral. No le asiste razón a la parte actora, de que la coalición ganadora excedió los topes de campaña, toda vez que el dictamen consolidado del INE, solicitado por la propia Sala, demuestra que los gastos de campaña de la

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					candidatura ganadora fueron inferiores al tope de campaña permitido.
5.	ST-JRC-166/2024 ST-JDC-459/2024 ST-JDC-460/2024 ST-JDC-461/2024 ST-JDC-462/2024 ST-JDC-463/2024 y ST-JDC-464/2024 Acumulados	Morena y Otros.	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los expedientes JI-16/2024 , JI-17/2024 y JI-18/2024 acumulados, que confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección al Ayuntamiento de Colima, Colima y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Colima”.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala resolvió lo siguiente: SOBRESEYÓ los juicios ST-JDC-459/2024, ST-JDC-460/2024, ST-JDC-461/2024, ST-JDC-462/2024, ST-JDC-463/2024 y ST-JDC-464/2024, por falta de legitimación de la parte actora, porque no controvirtieron el acto en la instancia previa CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios vinculados con la falta de exhaustividad y congruencia e inadmisión de ampliación demanda, porque no señala que tópicos dejó de analizar la responsable, aunado a que no era procedente la ampliación de demanda al no tratarse de hechos supervinientes. Infundado el agravio relativo a la violación al principio de equidad por no haber contado con las mismas cantidades de días de campañas y que por ello se actualiza la nulidad de la elección, por las razones que se indican en la sentencia. Inoperante el argumento sobre el conflicto de interés alegado, porque el partido omitió controvertir lo resuelto por la responsable, en cuanto a su inexistencia. Ineficaces sus argumentos en cuanto al supuesto rebase de gastos de campaña.
6.	ST-JRC-188/2024 Y ST-JDC-486/2024	Partido Encuentro Solidario Colima y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-28/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad promovido en contra del Acuerdo IEE/CG/A116/2024 relativo a la asignación de	Asignación por el principio de representación proporcional	SOBRESEYÓ el juicio ST-JDC-486/2024, por falta de legitimación de la parte actora, porque no controvirtieron el acto en la instancia previa.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			diputaciones por el principio de representación proporcional en el estado de Colima.		MODIFICÓ la resolución cuestionada, al determinar que debió sobreseerse el juicio JI-28/2024 y CONFIRMÓ la resolución impugnada, al ser inoperantes los agravios planteados, porque con independencia de las razones sustentadas por la responsable para sostener el acuerdo de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, la parte actora no podría alcanzar su pretensión, pues para conservar su registro y participar en la asignación debió controvertir los cómputos distritales, lo cual no ocurrió.
7.	ST-JRC-190/2024 y ST-JDC-503/2024	Partido de la Revolución Democrática y otro	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los expedientes JI-22/2024 y su acumulado JI-23/2024 , que sobreseyó los juicios de inconformidad promovidos en contra de la declaración de validez de la elección de diputaciones locales en los Distritos Locales 1, 3, 10, 13, 15 y 16, y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez de los mismos.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar inoperantes e infundados los agravios porque con independencia de que las causales de improcedencia que tuvo por actualizadas el Tribunal, la nulidad de la elección por acreditarse irregularidades en más del 20% de casillas, necesariamente le imponía la carga de impugnar los cómputos para analizar la nulidad de casillas, lo cual no impugnó, por lo que es inviable su pretensión de nulidad.
8.	ST-RAP-51/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución y dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el Estado de Colima.	Procedimiento de fiscalización	La Sala REVOCÓ PARCIALMENTE el dictamen controvertido respecto de la conclusión C-18, para que la responsable funde y motive adecuadamente el monto de rebase correspondiente, atendiendo al porcentaje de votación de partido en el distrito 1, ya que únicamente lo determinó de forma global en ambos distritos, sin distinguir las casillas no urbanas.
9.	ST-RAP-54/2024	Partido Revolucionario Institucional	Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los cuales se aprobó el dictamen y resolución que presentó la Comisión de Fiscalización y la resolución aprobada por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el	Procedimiento de Fiscalización	La Sala REVOCÓ PARCIALMENTE los actos reclamados, respecto de la conclusión C-3, para que, en un plazo de 15 días naturales, la responsable emita un nuevo dictamen y determinación en la que de manera fundada y motivada analice los elementos

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de México”..		registrados en el Sistema de Fiscalización y determine si con ellos quedan subsanadas las observaciones respecto de 4 espectaculares que se precisan en la sentencia. CONFIRMA los actos reclamados respecto de las restantes conclusiones impugnadas, porque el actor no desvirtúa las consideraciones por las que la responsable impuso las sanciones respectivas.
10.	ST-RAP-56/2024	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Estado de México, y de su entonces candidatura común al cargo de presidencia municipal de Tezoyuca, Edgar Uriel Morales Ávila, en el proceso electoral concurrente 2023- 2024 identificado con el número de expediente INE/Q-COFUTF/1335/2024/EDOMEX.	Procedimiento de fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, porque el actor no desvirtuó las razones de la autoridad, con relación a que el evento denunciado no tuvo el carácter político-electoral, en cuanto a la publicación correspondiente no se demostró que fuera pautaada como publicidad.
11.	ST-RAP-60/2024	Partido Acción Nacional	Dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Colima.	Procedimiento de fiscalización	La Sala REVOCÓ la resolución y dictamen controvertido , respecto de la conclusión C-28, relativa a montos pagados en efectivo que superan el monto máximo permitido con relación al porcentaje de casillas rurales por el distrito electoral, porque de la revisión al dictamen, en la parte relativa en cuanto al distrito 1, no se advierte el monto pagado y para fijar el monto del pago en efectivo realizado en exceso a los representantes generales y a los representantes de casilla el día de la jornada electoral, se debe partir del pago que se realizó efectivamente, dato con el que no se cuenta, por lo que revocó el dictamen controvertido

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					para que la responsable emita una nueva determinación motivada y fundada, y sobre el resultado obtenido determine si existe rebase y en su caso, individualice nuevamente la sanción atendiendo a la participación del partido en la coalición. CONFIRMA los actos reclamados respecto de las restantes conclusiones impugnadas, porque el actor no desvirtúa las consideraciones por las que la responsable impuso las sanciones respectivas.
12.	ST-RAP-62/2024	Morena	Dictamen consolidado y resolución de la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de los ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán y Omisión de resolver las quejas en materia de fiscalización presentadas por el partido político Morena durante las etapas de precampaña y campaña electoral en contra del C. Alfonso Martínez Alcázar, otrora precandidato a la elección consecutiva a la presidencia municipal de Morelia.	Procedimiento de fiscalización	La Sala SOBRESEYÓ sobre la impugnación del dictamen consolidado y su resolución, al ser fundada la causa de improcedencia invocada por los terceros, relativa a la falta de legitimación del representante del partido recurrente ante el Consejo local del INE en Michoacán, para controvertir el dictamen y su resolución, así como las quejas que no interpuso. Es procedente reconocer la omisión de resolver su queja de precampaña, sin que asista razón de que pueda reflejarse en el dictamen y resolución de gastos de campaña por corresponder a una etapa diversa.
13.	ST-JDC-478/2024	Yadira Elizabeth Cruz Anguiano	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JDCE-39/2024 , que confirmó el Acuerdo IEE/CG/A117/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los 10 ayuntamientos de la entidad, en específico al municipio de Villa de Álvarez, Colima.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar: Infundado el motivo de disenso, relativo a la falta de exhaustividad, porque el Tribunal responsable sí se pronunció de ello, así como lo atinente a lo aducido del procedimiento indebido para la asignación de representación proporcional realizado por la autoridad administrativa electoral, porque en su análisis, la responsable lo subsanó al efectuarlo sólo con la

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					votación individual de cada partido político y no así con el correspondiente a la coalición, como indebidamente lo había realizado la autoridad primigenia. Infundado el alegato de la indebida sumatoria de los votos recibidos por el Partido Verde Ecologista de México con motivo de la coalición que integró, porque en las contiendas electorales pueden participar de manera individual o de manera coaligada, y en esta última la votación también cuenta, sin que ello signifique que se trasfieran votos, lo que se realiza es fraccionarlos conforme a los integrantes de la coalición, conforme a las disposiciones previstas en la ley.
14.	ST-JDC-494/2024	María Elena Pérez de Tejada Romero	Sentencia de dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JDCL/309/2024 , que desechó la demanda promovida en contra del acuerdo IEEM/CG/163/2024 relativo al “Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. LXII Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027”.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al desestimar los alegatos de oportunidad formulados en la instancia primigenia, porque la actora más allá de referir el acuerdo de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del Instituto Electoral no expuso agravios sobre vicios propios de ese acuerdo, por lo que ante la Sala Regional sólo impugnó los resultados Distritales, por lo que la demanda fue presentada fuera de los plazos de Ley.
15.	ST-JE-191/2024 y ST-JDC-495/2024	Dato Protegido y otro.	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-26/2023 , que declaró existente la obstaculización del ejercicio del cargo de la regidora del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro y la violencia política ejercida en su contra, sin que ésta se haya realizado por el hecho de ser mujer; así como, conminó al presidente municipal y a la secretaria del mencionado ayuntamiento.	Violencia política de género	La Sala REVOCÓ parcialmente la resolución controvertida, al considerar sustancialmente fundado el motivo de inconformidad formulado en el juicio de la ciudadanía, porque la responsable analizó de manera inexacta la falta de estudio en la alegada absolución sobre actividades oficiales. Fundado el disenso vinculado con la falta de estudio del informe circunstanciado rendido por la parte actora, así como de sus pruebas aportadas, en virtud de que el Tribunal responsable omitió pronunciarse sobre dichas cuestiones.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Desestimó los restantes motivos de inconformidad, por las cuestiones planteadas en la sentencia.
16.	ST-RAP-61/2024	Movimiento Ciudadano	Resolución y el dictamen consolidado, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de diversas candidaturas correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en el Estado de México.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar inoperantes los agravios, porque el partido recurrente se constriñe a señalar que se aportaron elementos con los que se acreditó que se encontraban registrados con su respectivo soporte documental en cada una de las pólizas, dejando de controvertir cada una de las consideraciones expuestas por la autoridad responsable en torno a las conclusiones alegadas. La autoridad responsable expuso diversos aspectos que sustentan la legalidad de su determinación, las cuales no se combaten.
17.	ST-JE-175/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador TEEM-PES-059/2024 , que determinó la inexistencia de la infracción atribuida Alfonso Jesús Martínez Alcázar, consistente en actos de promoción personalizada, difusión de propaganda gubernamental fuera de los tiempos establecidos, uso indebido de recursos públicos y afectación al principio de equidad en la contienda, así como por culpa in vigilando de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar infundado el agravio relativo a que la propaganda denunciada no constituye propaganda gubernamental, debido a que es propaganda electoral, ya que el denunciado no se aprovechó de su posición como presidente Municipal con licencia para compartir los logros y programas del Ayuntamiento de Morelia, ni violento los principios de imparcialidad y equidad en la contienda frente a las demás candidaturas a ese cargo, ni influyó en los resultados de la elección, porque su intención era reelegirse y conforme a los criterios de la Sala Superior se encontraba en aptitud de propagarlos a fin de que la Ciudadanía evaluara y ratificara su gestión. Inoperante el argumento de que se utilizaron recursos públicos en la promoción de la propaganda denunciada, porque no se acredita que efectivamente se hubieran utilizado.
18.	ST-JRC-133/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-38/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo correspondientes a la elección del ayuntamiento de La Piedad,	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar inoperantes los agravios de la parte actora, porque en un primer término, el enjuiciante indica que acontecieron los mismos hechos que en el proceso

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Michoacán, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría expedida a favor del candidato postulado por la candidatura común integrada por los partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.		electoral municipal de Tlaquepaque, Jalisco, en el proceso electoral 2021, ya que el mismo cardenal emérito público en su página de la red social Facebook manifestaciones en contra del partido político MORENA durante 7 días antes del inicio de la jornada electoral, incluido el periodo denominado de reflexión o de veda. No obstante, si bien se advierten similitudes entre este expediente y el señalado por la parte actora, existen diferencias, principalmente, el porcentaje de votación entre el primero y segundo lugar, pues en aquel caso, la diferencia entre el primero y segundo lugar fue de 1.29%, en cambio en la elección del Municipio de la Piedad, la ventaja es cercana al 18% y es a la parte actora a quien le corresponde acreditar que la violación denunciada es determinante, toda vez que el porcentaje de la diferencia entre el primero y segundo lugar de la elección impugnada fue tres veces mayor al 5% establecido en la Constitución Federal.
19.	ST-RAP-52/2024	Partido Revolucionario Institucional	Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los cuales se aprobó el dictamen y resolución respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo.	Procedimiento de fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar infundados e inoperantes los motivos de agravio. Lo Infundado radica en que las sanciones impuestas por la autoridad responsable se determinaron en atención a las particularidades de cada caso, su reincidencia, el impacto en los trabajos de fiscalización y si de la información aportada por el partido político, las observaciones habían sido atendidas o no de manera oportuna, lo que fue verificado por la Sala Regional, conforme a las constancias que obran en autos, con lo concluyó que las sanciones impugnadas se determinaron conforme a derecho al no haber logrado desvirtuar los hechos que motivaron la sanción. La inoperancia se determina, porque la representación del partido actor realizó manifestaciones genéricas y no controvertió de manera frontal, las consideraciones que sustentan el acto que combate.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
20.	ST-RAP-57/2024	Partido de la Revolución Democrática	Dictamen consolidado y resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo.	Procedimiento de fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar infundados los planteamientos de la representación del partido recurrente, porque la autoridad fiscalizadora sí se allegó de los elementos necesarios para concluir que incumplió con la obligación que le imponen los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y Locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y radiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. El partido político parte de la premisa de que el cálculo del 50% de financiamiento que debía destinar para actividades de campaña de sus candidaturas, es el total que erogó para la obtención del voto, pero dicho cálculo debe efectuarse en los términos previstos en el específico acuerdo del Instituto Nacional Electoral.
21.	ST-JRC-176/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JI/103/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Lerma de Villada.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al considerar inoperantes los alegatos formulados por la parte actora, porque omitió combatir frontalmente las consideraciones con las que el Tribunal desestimó sus agravios en aquella instancia.
22.	ST-JRC-183/2024	Partido Movimiento Ciudadano	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los expedientes JI-29/2024 y JDCE-40/2024 acumulados, que a decir de la parte actora confirmó el acuerdo IEE/CG/A117/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, que aprobó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en los diez ayuntamientos de la entidad.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala DESECHÓ la demanda, al carecer de firma de la parte actora.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
23.	ST-RAP-63/2024	Movimiento Ciudadano	Dictamen consolidado de fiscalización de por lo que ve a la elección local 2023-2024 del apartado de fiscalización que se hizo en la candidatura a Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.	Cómputo, validez de elección y entrega de constancia de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda, al carecer de firma de la parte actora.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las Sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>